



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 3

Lunes 5 de enero de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Rectificación al Decreto de 5 de diciembre de 1947 por el que se regulan los haberes de los funcionarios de Administración Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 27.)

Habiéndose padecido error en la publicación del artículo séptimo del citado Decreto, se inserta a continuación debidamente rectificado.

Artículo séptimo. Los Directores de Bandas de Música pertenecientes al Cuerpo Nacional al servicio de Corporaciones locales tendrán como sueldos mínimos los que se establecen conforme a la siguiente escala:

Clase especial. — Ayuntamientos de Madrid, 20.000 pesetas.

Clase primera. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios superiores a 8.000.000 de pesetas, 15.000 pesetas.

Clase segunda. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 5.000.000 y 8.000.000 de pesetas, 12.500 pesetas.

Clase tercera. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 3.000.000 y 5.000.000 de pesetas, 10.000 pesetas.

Clase cuarta. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas, 8.000 pesetas.

Clase quinta. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios comprendidos entre 350.000 y 750.000 pesetas, 6.500 pesetas.

Clase sexta. — Ayuntamientos con presupuestos ordinarios inferiores a 350.000 pesetas, 5.000 pesetas.

Todas las Bandas de Música provinciales se entenderán clasificadas en tercera clase, y sus Directores disfrutarán, por lo tanto, el sueldo mínimo de diez mil pesetas.»

4.305

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de diciembre de 1947 por la que se reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez, de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, a los productores agropecuarios comprendidos en la ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo del mismo año. («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Régimen Especial de Seguros y Subsidios Sociales en la Agricultura, establecido por ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo del mismo año, se concibió un sistema de afiliación basado en la confección de un censo laboral de trabajadores por cuenta ajena y otro de trabajadores autónomos. La formalización de estos censos ofrece importantes dificultades en la práctica que han de salvarse con la adopción de un sistema que, con las debidas garantías, haga posible el que todos los trabajadores agropecuarios puedan acreditar en cualquier momento su condición y las vicisitudes de su vida laboral. Pero entretanto que los trabajos que se están realizando permitan establecer el régimen que haya de aplicarse con carácter definitivo, se hace necesario no diferir por más tiempo la concesión de los beneficios del Subsidio de Vejez a los trabajadores agropecuarios que por haber alcanzado la edad de jubilación no lo han obtenido por haber quedado sin resolver el procedimiento de afiliación a que anteriormente se hace referencia. Por ello es necesario arbitrase un procedimiento transitorio que permita a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, del Instituto Nacional de Previsión, resolver los expedientes de solicitud de Subsidio de Vejez de estos ancianos hasta tanto que se regule definitivamente el sistema de afiliación aplicable en la agricultura,

pendiente de la disposición nominativa que salvase esta situación, y a tal efecto, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Con carácter excepcional y para todos los productores agropecuarios comprendidos en la ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo del mismo año, que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o sesenta en caso de invalidez, a partir de 1 de enero de 1940, o que los cumplan antes de entrar en vigor el nuevo sistema de afiliación que actualmente se estudia por este Ministerio, se les reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez, de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que lo concederá una vez justificados los siguientes extremos:

a) Su condición de obrero agrícola con el carácter de habitualidad, y en los periodos que a continuación se reseñan:

Para los que alcancen la edad en los años de 1940 al 1943 inclusive, trescientos días de trabajo para los fijos, y seiscientos para los eventuales, para los que la alcancen en 1944, seiscientos y mil doscientos días, respectivamente; en 1945, novecientos y mil ochocientos días, y en 1946, mil doscientos y dos mil cuatrocientos días, respectivamente. Para los que alcancen la edad a partir de 1 de enero de 1947, el plazo de carencia representará mil quinientos días para los fijos y tres mil para los eventuales.

La justificación de estos extremos se realizará por medio de certificados expedidos por los respectivos patronos, con informe favorable de la Obra Sindical de Previsión. En los casos de empresas desaparecidas se suplirá el certificado por medio de información testifical.

b) El cumplimiento de la edad se justificará por la correspondiente certificación del Registro Civil.

c) En los casos de alegación de invalidez deberá acreditarse que ésta es absoluta para su trabajo habitual, con certificación facultativa que quedará sujeta a comprobación por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo segundo. Las solicitudes de

los presuntos beneficiarios deberán presentarse, bien directamente por los interesados o por conducto de la Obra Sindical de Previsión Social, en las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en el impreso que se facilitará en los plazos siguientes:

a) Los que hubiesen alcanzado la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen invalidez, entre 1 de enero de 1940 y 31 de diciembre de 1946 habrán de presentar sus instancias, acompañadas de los demás documentos acreditativos de su derecho, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*; y

b) Los que alcanzasen las referidas edades después de 1 de enero de 1948, podrán presentar su documentación a partir de la fecha del respectivo cumplimiento de la edad.

Artículo tercero. Los que tengan derecho a la concesión de subsidio por reunir las condiciones expuestas y aquellas otras de carácter general establecidas en la Orden de 2 de febrero de 1940, lo devengarán a partir de 1 de enero de 1948, si alcanzaron la edad antes de esa fecha, y en otro caso, a partir de 1 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión:
4.274

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por orden del Ministerio de la Gobernación, a partir del primero del actual, dejará de ser necesario el salvoconducto ordinario para viajes interprovinciales; quedando subsistentes únicamente los salvoconductos especiales para zonas fronterizas:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de enero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

29

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder nuevo Exequatur a favor de don Octaviano Alonso de Celis, para el ejercicio de la nueva jurisdicción que le ha sido asignada, en toda España, como Cónsul general honorario de Costa Rica con residencia en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 31 de diciembre de 1947.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

13

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de enero de 1948

CIRCULAR NÚMERO 578

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	8,423	8,00 litro
Alfalfa verde	0,35	—
Algarrobas.	1,60	2,00
Algarrobas mondadas.	2,70	3,00
Almortas	1,20	1,40
Alpiste	1,584	—
Alubias blancas.	6,00	6,50
Alubias pintas	5,50	6,00
Arroz blanco corriente	3,32	3,50
Arroz blanco especial.	4,32	4,50
Azúcar blanquilla y pilé	6,25	6,50
Azúcar de importación	3,705	4,00
Bacalao.	11,60	12,00
Bacalao de importación.	7,4788	8,40
Café	32,361	37,00
Chocolate familiar.	8,65	9,00
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará.	8,30	—
Garbanzos blancos.	6,50	7,00
Garbanzos mulatos.	1,50	2,00
Guisantes.	1,80	2,20
Habas	2,35	2,80
Harina de arroz.	7,30	7,50
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso).	2,507	2,70
Harina, 80 por 100 cupo excedente).	3,257	3,50
Heno de alfalfa	0,80	—
Jabón común.	4,10	4,50
Leche condensada	4,92 bote	5,20 bote
Lentejas.	4,50	5,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Mantequilla	33,50	37,00
Paja de alfalfa	0,65	—
Pasta para sopa.	4,60	5,00
Patatas	1,05	1,15
Patatas desecadas o deshidratadas	8,048	9,50
Pulpa.	0,50	—
Puré	2,702	3,00
Salvado.	0,72	0,72
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	13,70	14,50
Veza	1,15	1,15

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto del Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de diciembre de 1947.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

4.317

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó, con fecha 10 de diciembre de 1947, fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1946, así como las diferencias a librar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aldea de San Miguel.....	4 812,58	4.568,00	244,58
Aldeamayor de San Martín.....	31.178,03	26.779,92	4.398,11
Arroyo.....	8.286,50	8.020,32	266,18
Barcial de la Loma.....	19.849,80	17.804,60	2.045,20
Becilla de Valderaduey.....	29.802,33	28.256,36	1.545,97
Berceruelo.....	5.142,22	4.339,76	802,46
Bobadilla del Campo.....	15.639,27	13.343,36	2.295,91
Bocos de Duero.....	5.093,11	4.788,76	304,35
Bustillo de Chaves.....	7.489,50	6.293,80	1.195,70
Campillo (El).....	10.369,51	9.979,52	389,99
Carpio.....	36.764,73	34.245,20	2.519,53
Casasola de Arión.....	24.755,30	23.404,00	1.351,30
Castrillo Tejeriego.....	16.567,77	14.772,20	1.795,55
Castrodeza.....	24.159,69	20.778,16	3.381,53
Castromembibre.....	13.138,36	10.994,00	2.144,36
Castro nuevo de Esgueva.....	20.325,21	17.096,24	3.228,97
Cervillejo de la Cruz.....	17.152,13	14.027,84	3.124,29
Corcos del Valle.....	19.850,83	18.097,00	1.753,83
Fompedraza.....	5.815,54	5.186,84	628,70
Fuensaldaña.....	14.235,84	12.720,20	1.515,64
Fuente-Olmedo.....	5.304,83	4.398,96	905,87
Gallegos de Hornija.....	8.938,13	7.346,00	1.592,13
Matapozuelos.....	18.365,42	15.779,04	2.586,38
Monasterio de Vega.....	8.407,76	8.146,44	261,32
Morales de Campos.....	9.468,90	8.818,28	650,62

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se les hace saber que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Valladolid, 23 de diciembre de 1947.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera. 4.272

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el Negociado municipal de Policía, se encuentran expuestas las bases aclaratorias de contrato de arriendo del servicio de limpieza y riego de la vía pública, aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de 27 de los corrientes y por unanimidad.

Lo que se hace público a los efectos de la base 14, advirtiendo que, durante el plazo de quince días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Valladolid, 30 de diciembre de 1947.
El alcalde accidental, N. García.

15-7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Guzpegui Méndez, Santiago; de 20 años, hijo de Juan y Felisa, soltero, mecánico, natural y vecino de Valladolid, domiciliado en calle de Alejandro Tranque, número 30, bajo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada en sumario número 274 de 1947, sobre hurto, notificarle el auto de procesamiento dictado y ser indagado,

apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado en la prisión provincial.

Valladolid, 24 de diciembre de 1947.—
El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

4.303

BALTANÁS

REQUISITORIA

Sedano Ortega, Petra; de 27 años de edad, casada, hija de Vicente y Eusebia, natural de Dueñas y vecina de Villahan de Palenzuela; López Villa, Ignacio; casado con la anterior, de la misma vecindad, natural de Valbuena de Duero, hijo de Tomás y Paula, que se ausentaron para Villavieja de Muño (Burgos), hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia para constituirse en prisión que les ha sido decretada por aquella con fecha veintiocho del actual en la causa que se les sigue con el número 26 de 1945, por el delito de hurto, bajo los apercibimientos de ley, si no comparecen, y declaración de rebeldía.

Dado en Baltanás, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Cepeda.—El secretario judicial, Emerenciano García Avila.

3.992

MOTÁ DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Guerra Arroyo, Anita; de treinta y dos años de edad, componedora ambulante, e hija de Asunción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués, al objeto de constituirse en prisión, decretada con carácter provisional en el sumario número 19 del corriente año, sobre hurto, notificarla el auto de su procesamiento y ser indagada, apercibiéndola que, de no hacerlo así, será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo, se ruega y encargá a todas las autoridades, civiles y militares la busca y captura de la expresada Anita Guerra Arroyo, que, caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado en el depósito de esta localidad.

Mota del Marqués, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.
El secretario judicial, P. H., Leónides Gómez.

4.048

PEÑAFIEL

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor juez comarcal de este Juzgado don Manuel Arranz Burgoa, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 24 del año en curso, por lesiones causadas a la denunciante doña

Vicenta de la Fuente Rioja, ha acordado que se cite por medio de la presente al conductor y dueño del camión MA-74.283, el cual circulaba el día 30 de julio pasado por la carretera de Soria-Valladolid, para que el día 27 del próximo venidero enero, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la planta segunda de la Casa Ayuntamiento de esta villa y hora de las doce de su mañana, con objeto de que asistan a la celebración del juicio verbal de faltas, al que deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la misma en Peñafiel, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Vicente Maniega.—V.º B.º: El juez comarcal, Manuel Arranz Burgoa.

31

SEPÚLVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Justa Rodado Leché, natural de Valbuena de Duero, viuda, mayor de edad, hojalatera y ambulante; a Josefa Jiménez Echevarría, natural de Tiedra, de unos 45 años de edad, viuda y también hojalatera y ambulante; a una anciana que acompañó a Gregorio Alonso Rodado en la mañana del día 19 de julio último cuando éste se presentó en el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado a que le expidieran una guía para una burra, y a una joven de unos 16 años, que por la tarde del dicho día estuvo en el Ayuntamiento de Quintana del Pidio con el dicho Gregorio Alonso, para que le expidieran mentada guía, que no había conseguido por la mañana; cuyos actuales paraderos se desconocen, así como las demás circunstancias personales, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirlas declaración en el sumario que instruyo con el número 38 de 1947, por los delitos de hurto y falsedad, bajo apercibimiento que, en otro caso, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de referidas personas, y si fuesen habidas, me lo participen por el medio más rápido.

Dado en Sepúlveda, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Bernardo Alvarez.—El secretario, Luis Revilla.

30

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción en providencia de esta fecha en el sumario número 56 del corriente año, sobre robo, se cita por la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a Ramón Hernández Jiménez, Rafael Hernández Borja, Antonio Barrul Duan y Constan

Miranda, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en mentado sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, P. H., Mariano Salas.

4.268

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, oficial habilitado del Juzgado municipal número dos de esta ciudad, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 346, del corriente año, por lesiones y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados Lucas Ruiz Alvarez y Florencio Pastor, sobre lesiones a Cecilio Bronchut Herguedas y a los dos primeros.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Lucas Ruiz Alvarez, Florencio Pastor López y Cecilio Bronchut Herguedas, de la falta de lesiones de que eran denunciados, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a Cecilio Bronchut Herguedas, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio a la superioridad según está ordenado. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mandó y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Benito Bragado.

4.164

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Juan Luis Iglesias Vega, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Oviedo, vecindado en Oviedo, juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de Oviedo, de oficio ayudante conductor, de 21 años de edad, de estado soltero, a quien se le sigue expediente judicial por desertión; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de ésta, ante el señor juez don Elías García González, en el Juzgado eventual de este Servicio, sito en la Jefatura de Automovilismo en La Rubia,

a fin de que responda a los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el citado plazo.

— Valladolid, 15 de diciembre de 1947.— El teniente juez instructor, Elías García González.

4.196

REQUISITORIA

Marciano Villalba Herrero, reemplazo 1942, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Buenavista de Valdavia, provincia de Palencia, de 26 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos cinco milímetros, domiciliado últimamente en Valladolid; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la Caja de Recluta número 56, ante el juez instructor don Amadeo Sanjuán Balúe, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 23 de diciembre de 1947.— El juez instructor, Amadeo Sanjuán Balúe.

4.286

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta Sindical Agropecuaria y Hermandad de Labradores de Piña de Esgueva

Formado el repartimiento de guardería rural para el año de 1948, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Piña de Esgueva, 12 de diciembre de 1947.—El presidente de la Junta Sindical Agropecuaria y Hermandad de Labradores, Marciano Mateo.

4.143—8

Comunidad de Regantes de Villafuerte

Constituida la Comunidad de Regantes de Villafuerte y nombrado Presidente de la Comisión organizadora de la misma, he dispuesto convocar a Junta general para el examen y aprobación provisional del proyecto de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos que elabore la mencionada Comisión organizadora designada en la pasada Junta general.

La que ahora se convoca tendrá lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el martes 8 de febrero de 1948, a las doce de la mañana, teniendo derecho de asistencia, por sí o debidamente representados todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de las fuentes del Prado, Antovenio, Piojar, Encaño y Pilares, tanto regantes como industriales.

Villafuerte, 27 de diciembre de 1947. El presidente de la Comisión organizadora, Natalio Escribano.

4.310—9